

LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS COMISIONES LOCALES DE SEGURIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Con fundamento en los artículos 1º y 16, fracciones V, VI y VII; 26 y 27 del Reglamento de la Comisión Especial de Seguridad del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de México, se emiten los Lineamientos siguientes:

Capítulo I Disposiciones Generales

1. Definiciones

Para efectos de los presentes Lineamientos, se establecen las definiciones siguientes:

- 1.1. Comisión Local de Seguridad (CLS): Cuerpo colegiado con carácter ejecutivo, en el que participan todos los sectores de la comunidad universitaria; debe existir una en cada entidad académica o dependencia administrativa y se integran atendiendo sus condiciones particulares. Tiene la misión de conocer, estudiar, proponer, generar y establecer medidas de prevención y atención tendientes al reforzamiento de la seguridad y de la protección civil de la comunidad universitaria, coadyuvando con ello al rechazo de todas las manifestaciones de violencia, así como actos ilícitos que afectan a su comunidad.
- 1.2. Subcomisión Local de Seguridad (ScLS): Cuerpo colegiado auxiliar de la CLS de las entidades académicas o dependencias administrativas, establecidas en aquellos casos que cuenten con subdependencias o sedes independientes de sus instalaciones principales y lo consideren pertinente. Su estructura y funcionamiento deberá responder a las particularidades y capacidades administrativas de cada una; sus determinaciones estarán referidas exclusivamente a los ámbitos de su competencia.
- 1.3. Coordinación de Comisiones Locales de Seguridad (CCLS): Cuando las instalaciones universitarias sean compartidas por diversas entidades académicas y/o dependencias administrativas o en caso de campi foráneos, cuando así se requiera, las CLS y/o ScLS de estas, conformarán una CCLS, que se encargará de atender los asuntos de carácter general y de áreas comunes en las instalaciones compartidas.
- 1.4. Enlace de Prevención Universitaria (EPU): Será la persona que recibirá capacitación y tendrá conocimiento en temas de prevención y seguridad, protección civil, movilidad y transporte. Será parte de la CLS y en conjunto a las personas titulares de las entidades académicas y dependencias administrativas, implementará los programas y acciones propuestos, aprobados por la Comisión Especial de Seguridad del Consejo Universitario de la UNAM (CES) y los elaborados por la propia CLS, así como el Plan Maestro de Seguridad (PMS-UNAM).

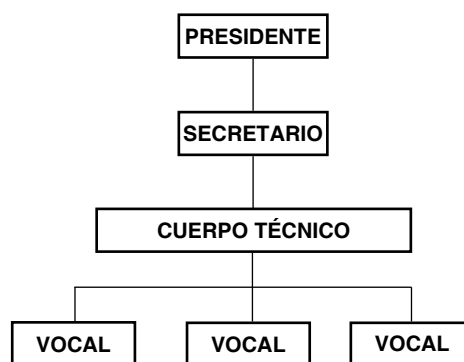
Capítulo II De las CLS y la(s) ScLS

2. Integración

- 2.1. Las CLS y en su caso las ScLS, deben ser cuerpos colegiados de composición plural, por lo que es necesario

procurar que participen en ellas personas que provengan de todos los sectores de la comunidad universitaria que interactúen en la entidad académica o dependencia administrativa de que se trate (tales como alumnado, personal académico, personal administrativo y funcionariado).

- 2.2. El número de integrantes se definirá por el titular de la entidad académica o dependencia administrativa de acuerdo con las necesidades específicas de su comunidad, y preferentemente contará con un mínimo de cuatro y un máximo de veinte personas, acorde a la estructura fijada en los presentes lineamientos.
- 2.3. Para el caso de que alguna entidad académica o dependencia administrativa, subdependencia o sede, no cuente con el personal suficiente para cumplir con la estructura sugerida, podrá adaptar la misma con base en sus necesidades y capacidades administrativas.



3. Presidente de la CLS y responsable de la(s) ScLS

- 3.1. El Presidente de la CLS será la persona titular de la entidad académica o dependencia administrativa de que se trate.
- 3.2. El responsable de la(s) ScLS será designado por el titular de la entidad académica o dependencia administrativa.
- 3.3. El Presidente de la CLS y el responsable de la(s) ScLS realizarán las siguientes funciones:
 - I. Convocar a su comunidad para constituir, renovar o ratificar la CLS y/o la(s) ScLS que correspondan.
 - II. Presidir las Sesiones de la CLS y/o ScLS, según corresponda, y atender los asuntos de su competencia.
 - III. Dirigir los trabajos de la CLS y/o ScLS, según corresponda, para el cumplimiento de sus objetivos y funcionamiento.
 - IV. En el caso de la(s) ScLS, informar a la CLS de los asuntos tratados y sus determinaciones.

4. Secretario de la CLS y de la(s) ScLS

- 4.1. El Secretario de la CLS y de la(s) ScLS, será designado por la persona titular de la entidad académica o dependencia administrativa de que se trate.

- 4.2. Secretario de la CLS deberá ser la persona asignada como EPU.
- 4.3. El Secretario de la CLS y de la(s) ScLS tendrá las siguientes funciones:
 - I. Convocar para sesionar a los integrantes de la CLS y/o de la(s) ScLS, según corresponda.
 - II. Levantar las actas de las sesiones y formalizar su registro ante la CES.
 - III. Realizar sesiones periódicamente, ya sea en línea, presenciales o híbridas, con los miembros de la CLS y/o la(s) ScLS, según corresponda, para determinar la agenda de trabajo.
 - IV. Fungir como gestor de la CLS y/o de la(s) ScLS, según corresponda, ante las diferentes instancias de la Universidad.
 - V. Difundir el directorio de los integrantes de la CLS y/o la(s) ScLS, según corresponda.
 - VI. Coordinar acciones de respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, que permitan la intervención de la Central de Atención de Emergencias (CAE) en Ciudad Universitaria y, en el caso de instalaciones externas al campus central, con las instancias de atención de urgencias locales, estatales o federales.
 - VII. El Secretario de la CLS se encargará de gestionar ante la Dirección General de Análisis, Protección y Seguridad Universitaria (DGAPSU), la asesoría, capacitación y apoyos necesarios en materia de seguridad y protección civil.
 - VIII. El Secretario de la CLS se encargará de coordinar la elaboración, captura y difusión del Plan Anual de Trabajo (PAT), del Programa Interno de Protección Civil (PIPC), del Programa de Seguridad Física (PSF), del Programa Local para el Periodo de Asueto y Vacacionales (PLPAV) así como del Informe de Actividades de Trabajo (IAT) de la entidad académica o dependencia administrativa a la que pertenezca.
 - IX. Solicitar la intervención de la Secretaría de Prevención, Atención y Seguridad Universitaria (SPASU), para la atención y prevención de riesgos.
 - X. Coordinar el registro periódico sobre los incidentes ocurridos, en materia de seguridad y protección civil en el Sistema de Seguimiento de Incidentes de la UNAM (SISEI-UNAM), de la entidad académica o dependencia administrativa, subdependencia o sede a la que pertenezca.
 - XI. Realizar las acciones necesarias para la ejecución de simulacros y actividades en materia de seguridad y protección civil.
 - XII. Coadyuvar en la elaboración de los diagnósticos que permitan identificar las vulnerabilidades de la entidad académica o dependencia administrativa, subdependencia o sede, con el objetivo de prevenir riesgos.
 - XIII. Colaborar con las autoridades de la entidad académica o dependencia administrativa, subdependencia o sede, en la coordinación e implementación de acciones preventivas y correctivas que resulten necesarias en materia de seguridad, protección civil, movilidad y transporte.
 - XIV. Participar en los trabajos de implementación de la normatividad en materia de seguridad y protección civil, movilidad y transporte, así como de los procedimientos y protocolos universitarios establecidos por la CES y las autoridades universitarias, y los determinados por la CLS o ScLS, según corresponda, en la entidad académica o dependencia administrativa a la que pertenezca.
 - XV. Asistir en representación del Presidente de la CLS y/o responsable de la ScLS, según corresponda, a reuniones de trabajo ante instancias internas y externas, para atender asuntos relativos a su competencia.
 - XVI. Informar a la CLS y/o ScLS, según corresponda, sobre cualquier asunto relacionado con sus actividades.
 - XVII. Llevar el archivo de la CLS y/o ScLS, según corresponda, y atender las solicitudes de información relativas a las actividades de su competencia.
 - XVIII. Tener el control y resguardo de los equipos de monitoreo y de sus contenidos, así como de los sistemas tecnológicos conforme a los "Lineamientos que regulan el uso de Equipos de Monitoreo y Sistemas Tecnológicos para la Prevención y Gestión de Riesgos en las Instalaciones Universitarias", para la prevención de riesgos dentro de las instalaciones de las entidades académicas y dependencias administrativas.
 - XIX. Todas aquellas funciones propias de la administración de la CLS y/o la(s) ScLS, según corresponda.

5. Cuerpo Técnico de la CLS y ScLS

- 5.1. El Cuerpo Técnico es un grupo que auxilia en el desarrollo y aplicación de los planes, programas y protocolos de seguridad, protección civil, movilidad y transporte, y es responsable de su ejecución y de la presentación de los informes que determine la CLS y ScLS, en su caso.
- 5.2. El Cuerpo Técnico estará coordinado por la persona que ocupe la secretaría administrativa, jefatura de unidad o delegación administrativa de la entidad académica, dependencia administrativa, subdependencia o sede de que se trate.
- 5.3. Integrarán el Cuerpo Técnico las personas responsables de:
 - I. La secretaría administrativa, jefatura de unidad o delegación administrativa,
 - II. La jefatura del departamento de servicios generales, de bienes y suministros,
 - III. La realización de las rutinas de mantenimiento,

- IV. La organización y asignación de salones o espacios académicos o administrativos,
- V. Así como cualquier invitado especializado en la materia.

Esta conformación deberá ajustarse en cada entidad académica, dependencia administrativa, subdependencia o sede, de acuerdo con sus capacidades administrativas y particularidades locales.

5.4. El Cuerpo Técnico realizará entre otras funciones las siguientes:

- I. Proponer alternativas de atención y prevención a los temas que les sean encomendados dentro del ámbito de su competencia y campo de conocimiento, así como presentarlos ante el pleno de la CLS y/o ScLS, en su caso.
- II. Detectar riesgos y la vulnerabilidad en el interior y exterior de su entidad académica, dependencia administrativa, subdependencia o sede.
- III. Orientar a la CLS y a la(s) ScLS, en su caso, sobre aspectos técnicos para el desarrollo, aplicación y evaluación del PAT, PIPC y PSF.
- IV. Aplicar medidas preventivas y correctivas para minimizar o eliminar riesgos, mantenimiento preventivo y correctivo relacionado con los sistemas afectables de funcionamiento (red de suministro de gas, hidro-sanitaria, eléctrica, equipo contra incendio, así como eliminar obstáculos de las rutas de evacuación, etc.).
- V. Corroborar que los sistemas básicos de seguridad (detección, alerta, alarma, señalización, evacuación, comunicación y operación) se encuentren en perfectas condiciones y se ubiquen en lugares pertinentes.
- VI. Coordinar la ejecución de acciones básicas de seguridad ante una emergencia (corte de energía eléctrica, cierre o control de fluidos, gas, etc.).
- VII. Detectar y verificar con el residente de obras, los daños estructurales del inmueble, estado general de los sistemas e instalaciones, equipo y mobiliario después de un siniestro, para informar al Secretario de la CLS y de la ScLS, en su caso.
- VIII. Coordinarse con el Secretario de la CLS y/o de la(s) ScLS en situaciones de emergencia, siniestro o desastre.
- IX. Presentar mensualmente o después de una situación de emergencia, un informe detallado a la CLS o a la(s) ScLS, según sea el caso, con respecto al estado general de las instalaciones de la entidad académica, dependencia administrativa, subdependencia o sede de que se trate.
- X. Todas aquellas que sean inherentes para la correcta gestión de la CLS o la ScLS, siempre que se encuentren dentro de su ámbito de competencia.

6. Vocales de la CLS y de la(s) ScLS

- 6.1. Serán Vocales de la CLS o de la(s) ScLS, en su caso, las personas de los diversos sectores que integren la comunidad de la entidad académica o dependencia administrativa de que se trate, que decidan participar. Se podrá hacer extensiva la invitación a participar como vocales a los integrantes de los diversos Consejos (Técnicos, Internos, Académicos y Universitario). La composición se ajustará de acuerdo con las características de cada entidad académica o dependencia administrativa.
- 6.2. Realizarán entre otras funciones las siguientes:
 - I. Verificar la ejecución de los planes y programas elaborados por la CLS o las ScLS, según sea el caso.
 - II. Revisar y conocer los sistemas básicos de seguridad existentes en su entidad académica, dependencia administrativa, subdependencia o sede.
 - III. Capacitarse y difundir permanentemente entre su comunidad los programas y acciones aprobados por la CES, los elaborados por la propia CLS o ScLS, así como los que emitan las autoridades universitarias en materia de seguridad y protección civil.
 - IV. Favorecer la creación de una cultura de autoprotección en su entidad académica, dependencia administrativa, subdependencia o sede.
 - V. Proponer al pleno de la CLS y/o ScLS temas de seguridad, protección civil, movilidad y transporte que deban ser atendidos en forma preventiva o correctiva.
 - VI. Todas aquellas que le designen la CLS o ScLS.

**Capítulo III
De las CCLS**

7. Integración

- 7.1. La CCLS estará integrada por los Secretarios de las CLS y/o ScLS de las diversas entidades académicas y/o dependencias administrativas o en caso de campi foráneos, cuando así se requiera, que compartan áreas comunes de una misma instalación universitaria y su estructura se definirá con base en sus necesidades y capacidades administrativas.



8. El Coordinador de la CCLS

- 8.1. El Coordinador de la CCLS será la persona que designen de común acuerdo, cada dos años, de entre los Secretarios de las CLS y/o ScLS que compartan áreas comunes de una misma instalación o campus universitario.
- 8.2. Para el caso específico de la Torre de Rectoría, el Coordinador será designado por la persona titular de la SPASU.

8.3. El Coordinador de la CCLS se desempeñará como EPU en lo que se refiere a las áreas comunes de una misma instalación o campus universitario.

8.4. Tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a los Secretarios de las respectivas CLS y/o ScLS, que compartan las instalaciones para realizar sesiones periódicas y determinar la agenda de trabajo.
- II. Levantar las actas de las sesiones y formalizar su registro ante la CES.
- III. Coordinar acciones de prevención y atención de problemáticas específicas de seguridad que se presenten en el ámbito de la CCLS y que puedan poner en riesgo la integridad de su comunidad.
- IV. Coordinar acciones de respuesta inmediata ante casos de emergencia en las áreas comunes o a solicitud de algún integrante de la CCLS, que permitan la intervención de la Central de Atención de Emergencias (CAE).
- V. Fungir como gestor de la CCLS ante las diferentes instancias de la Universidad.
- VI. Difundir el directorio de los integrantes de la CCLS.
- VII. Vigilar y promover que las áreas comunes de las instalaciones cuenten con los Sistemas Básicos de Seguridad y Protección Civil.
- VIII. Gestionar ante la DGAPSU la asesoría, capacitación y apoyos necesarios en materia de seguridad y protección civil del personal que opera en las áreas comunes de una misma instalación o campus universitario.
- IX. Coordinar la elaboración, captura y difusión del PAT, PIPC, PSF, PLPAV, así como del IAT de las áreas comunes de la instalación o campus universitario a la que pertenezca.
- X. Comunicarse con la SPASU para la atención y prevención de riesgos.
- XI. Coordinar el registro periódico de los incidentes de seguridad y protección civil ocurridos en las áreas comunes de la instalación o campus universitario a la que pertenezca, en el Sistema de Seguimiento de Incidentes de la UNAM (SISEI-UNAM).
- XII. Realizar las acciones necesarias para la ejecución de simulacros y actividades en materia de seguridad y protección civil en el ámbito de su competencia.

XIII. Elaborar los diagnósticos que permitan identificar de forma oportuna las vulnerabilidades, con el objetivo de reducir los riesgos de la comunidad y de las instalaciones de uso común.

XIV. Participar en los trabajos de implementación de la normatividad en materia de seguridad, protección civil y movilidad, así como de los procedimientos y protocolos universitarios establecidos por la CES y las autoridades universitarias en el ámbito de su competencia.

XV. Asistir a reuniones de trabajo con instancias internas y externas para atender asuntos relativos de su competencia.

XVI. Informar a los integrantes de la CCLS sobre cualquier asunto relacionado con sus actividades y elaborar un reporte de manera semestral.

XVII. Llevar el archivo de la CCLS y atender las solicitudes de información relativas a las actividades de su competencia.

XVIII. Tener el control y resguardo de los equipos de monitoreo y de sus contenidos, así como de los sistemas tecnológicos conforme a los "Lineamientos que regulan el uso de Equipos de Monitoreo y Sistemas Tecnológicos para la Prevención y Gestión de Riesgos en las Instalaciones Universitarias", para la prevención de riesgos dentro de las instalaciones de uso común coordinadas por la CCLS.

XIX. Todas aquellas funciones inherentes a la administración de la CCLS.

Capítulo IV

9. Interpretación

- 9.1. La interpretación de los presentes Lineamientos estará a cargo de la persona titular de la Oficina de la Abogacía General.
- 9.2. Los asuntos no previstos en los presentes Lineamientos serán analizados y resueltos por la CES, previa consulta con la persona titular de la Oficina de la Abogacía General.

Transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en *Gaceta UNAM*.

Segundo. Los presentes Lineamientos dejan sin efectos el Instructivo para la Creación y Operación de las Comisiones Locales de Seguridad, publicado en la *Gaceta UNAM* en fecha 17 de agosto de 2006.